

Ley N° 9.568

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY :

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

Art. 1º -- Fíjase en la suma de pesos dos mil doscientos veinticuatro millones setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco (\$) 2.224.075.375) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.004 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	783.890.000		783.890.000
BIENES DE CONSUMO	57.255.392		57.255.392
SERVICIOS NO PERSONALES	170.208.728		170.208.728
BIENES DE USO		369.210.375	369.210.375
TRANSFERENCIAS	666.378.880	31.928.000	698.306.880
INVERSION FINANCIERA		78.818.000	78.818.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	66.386.000		66.386.000
TOTAL GENERAL	1.744.119.000	479.956.375	2.224.075.375

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.-

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	366.142.577	39.934.000	406.076.577
SERVICIOS DE SEGURIDAD	128.352.543	2.711.000	131.063.543
SERVICIOS SOCIALES	1.114.097.709	162.391.375	1.276.489.084
SERVICIOS ECONÓMICOS	69.140.171	274.920.000	344.060.171
DEUDA PÚBLICA	66.386.000	0	66.386.000
TOTAL GENERAL	1.744.119.000	479.956.375	2.224.075.375

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º -- Estímase en la suma de pesos dos mil nueve millones ochenta y un mil (\$) 2.009.081.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 1.897.757.000

Recursos de Capital: \$ 111.324.000

TOTAL \$ 2.009.081.000

Erogaciones Figurativas

Art. 3º -- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.-

Balance Financiero

Art. 4º -- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estimase para la Administración Provincial un resultado financiero negativo de pesos doscientos catorce millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco (-\$ 214.994.375), para el ejercicio 2.004 que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y

Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo con los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO

(-\$214.994.375)

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos \$ 65.673.375
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos \$292.320.000

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos \$ 142.999.000

Fíjase los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexas del presente artículo.

Las operaciones de crédito público que se mencionan precedentemente cuentan con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548 o régimen que lo sustituya en el futuro y tienen el siguiente destino:

- Disminución Deuda Flotante (s/PFO): \$60.000.000
- Amortizac. Deuda Organismos Internac. (s/PFO) \$66.720.000
- Programas Unidad Ejecutora Provincial \$153.280.000
- Programas Dirección Provincial de Vialidad \$12.320.000

Art. 5º -- Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los artículos precedentes corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero, incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

Crédito Público

Art. 6º -- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial sólo podrán iniciar

gestiones para realizar operaciones de crédito público cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas habiendo efectuado, si correspondiere, los recaudos estimativos sobre la disponibilidad de los aportes de contrapartida locales.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 7º -- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.-

Art. 8º -- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, facultando a la Contaduría General, a la Tesorería General y a la Dirección de Presupuesto para que dispongan las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar a las previsiones establecidas por la presente, las registraciones de la ejecución realizada de acuerdo al Presupuesto 2.003, reconducido para 2004.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 9º -- Fíjase en cuarenta y seis mil novecientos quince (46.915) la planta permanente de cargos y en ciento cincuenta y siete mil setecientos trece (157.713) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o

que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.-

Art. 10º -- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la planta permanente de cargos enunciados en el artículo anterior en cuatrocientos treinta y cinco (435), con destino al Escalafón Seguridad distribuidos en: trescientos (300) cargos para la Policía de Entre Ríos y ciento treinta y cinco (135) para la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. La incorporación al Presupuesto de dichos cargos, será atendida con los mayores ingresos de los recursos no afectados estimados por la presente.-

Art. 11º -- Dispónese la transformación de cuarenta y ocho (48) cargos del escalafón general en diecinueve (19) cargos del Poder Legislativo de la Provincia Programa 17- Honorable Cámara de Senadores-, en diecinueve (19) cargos en el programa 16- Honorable Cámara de Diputados- y diez

(10) cargos de Escalafón Poder Judicial en la Jurisdicción 02- Poder Judicial de la Provincia Programa 19- Tribunal Electoral.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.-

Art. 12º -- El Personal Temporario detallado en Planillas Anexas constituye el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.-

Art. 13º -- Los Créditos del Inciso 1): Gastos en Personal, de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial deberán absorber en su totalidad los crecimientos de gastos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las Jurisdicciones y Entidades.

Asimismo, el mayor costo que pueda originarse como consecuencia de cambios de estructuras organizativas y de modificaciones orientadas al ordenamiento general de la normativa laboral vigente será atendido con los créditos asignados en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Suplencias

Art. 14º -- El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.-

Modificaciones y Facultades

Art. 15º -- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias

compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las Planillas Anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que

resulten de reestructuraciones institucionales.-

Art. 16º -- Modifícanse los subtotales de fojas: 577, 578 y 579, 1.227, 1.228, 1.229 y 1.230 y 1.204, 1.205, 1.206 y 1.207 de acuerdo a las planillas que como Anexos II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Art. 17º -- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante

transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidos para cada caso y el costo.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando, las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.-

Art. 18º -- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad podrán destinarse hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) como recursos de libre disponibilidad.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.-

Art. 19º -- En caso de producirse mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, los mismos deberán destinarse primordialmente a atender situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, vialidad y salud, disminución de deuda flotante de ejercicios anteriores y/o asegurar el cumplimiento de las metas de Resultado Financiero convenido con el Gobierno Nacional.-

Art. 20º -- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas correspondientes, en la medida que se produzcan mayores ingresos de los recursos no afectados estimados por la presente, hasta las sumas y en los ítems que a continuación se detalle:

-Consejo del Menor	\$ 1.000.000 –Transferencia
-O.S.E.R.	\$ 200.000 - Bienes de Uso
-I.P.P.E.R.	\$ 200.000 –Funcionamiento
-Dirección de Hidráulica	\$ 200.000 –Funcionamiento
-U.A.D.E.R.	\$ 380.000 -Bienes de Uso
-Registro Unico de la Verdad – Secretaría de Justicia,	
Seguridad y Derechos Humanos	\$ 40.000 –Funcionamiento
-Consejo General de Educación	\$ 30.000 -Bienes de Uso

Art. 21º -- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará los remanentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia y podrá tomar fondos propios o afectados de los organismos Centralizados o Descentralizados, incluidos los entes Autárquicos o Empresas del Estado como recursos de libre disponibilidad, para atender insuficiencias presupuestarias durante el Ejercicio fiscal, que razones de fuerza mayor así lo ameriten. Estas facultades tienen carácter de excepcional.-

Art. 22º -- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos y/o recuperos de préstamos y/o avales otorgados por la Provincia.-

Art. 23º -- Autorízase al Poder Ejecutivo a atender la deuda flotante originada por el déficit financiero de las cuentas públicas provinciales correspondientes a los ejercicios 2003 y anteriores, utilizando recursos y/o financiamientos presupuestarios del ejercicio 2004, revistiendo esta facultad el carácter de extraordinaria y rigiendo para el presente ejercicio.

Normas sobre Gastos

Art. 24º -- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley, sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 25º -- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de

erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.-

Art. 26º -- El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.-

Otras Disposiciones

Art. 27º -- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta Ley.-

Art. 28º -- El Poder Ejecutivo deberá disponer las medidas necesarias para la realización de un relevamiento de la situación de revista presupuestaria de los agentes de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a la planta de cargos aprobada por esta Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente.-

TITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 29º -- En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.-

TITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Art. 30º -- En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Art. 31º -- Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.-

Art. 32º -- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de mayo de 2004

- **Orlando V. Engelmann** = Presidente H. Cámara Diputados
- **Elbio R. Gómez** = Secretario H. Cámara Diputados
- **Héctor J. Strassera** = Vicepresidente 1º H. Cámara Senadores a/c Presidencia
- **Sigríd Kunath** = Secretaria H. Cámara Senadores

Paraná, 21 de mayo de 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial y archívese.

- **JORGE P. BUSTI**

- **Sergio D. Urribarri**

Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y

Servicios Públicos. Paraná, 21 de mayo del 2004. Registrada en la fecha bajo el N° 9568.

CONSTE -- **Sergio Daniel Urribarri**.

ANEXO II**FINANCIAMIENTO: TESORO PROVINCIAL**

COMPOS. DEL GASTO POR OBJETO, ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO
JURISDICCIÓN 40: MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL
SUBJURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA DE SALUD
INCISO 2: SERVICIOS NO PERSONALES

PROGRAMA	ACTIVIDAD	PRESENTADO	MODIFICACION
16	2	693.500	586.000
19	2	853.517	869.269
19	3	756.148	935.000
19	4	665.000	770.000
19	5	590.800	689.000
19	6	792.000	567.000
19	7	458.165	513.000
19	8	465.304	465.304
19	9	170.934	162.000
19	10	971.000	453.000
19	11	129.597	115.000
19	12	80.000	139.000
19	13	138.798	138.000
19	14	123.500	123.000
19	15	108.000	100.000
19	16	81.000	77.000
19	17	45.805	42.000
19	18	87.000	87.000
19	19	48.000	46.000
19	20	21.000	21.000
19	21	62.000	58.000
19	22	64.000	59.000
19	23	115.457	133.000
19	24	163.000	155.000
20	3	12.285	12.000
20	4	15.106	14.000
24	1	110.447	10.000
TOTALES		7.821.363	7.338.573

ANEXO II**FINANCIAMIENTO: TESORO PROVINCIAL**

COMPOS. DEL GASTO POR OBJETO, ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO
JURISDICCIÓN 40: MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL
SUBJURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA DE SALUD
INCISO 2: BIENES DE CONSUMO

PROGRAMA	ACTIVIDAD	PRESENTADO	MODIFICACIÓN
16	2	2.704.000	2.398.967
19	2	3.430.735	3.495.000
19	3	3.517.694	4.345.000
19	4	2.443.989	2.830.000
19	5	2.441.517	2.851.000
19	6	1.724.000	1.233.000
19	7	1.473.302	1.647.000
19	8	1.380.631	1.380.631
19	9	623.068	594.000
19	10	754.900	351.000
19	11	349.918	311.000
19	12	262.000	203.000
19	13	321.857	321.000
19	14	223.000	223.000
19	15	385.000	356.000
19	16	362.000	343.000
19	17	219.000	204.000
19	18	394.848	394.000
19	19	216.000	206.000
19	20	64.770	64.000
19	21	222.000	206.000
19	22	303.362	277.000
19	23	498.203	576.000
19	24	573.000	545.000
20	3	64.032	60.000
20	4	355.712	318.000
24	1	493.000	552.000
TOTALES		25.801.538	26.284.598

ANEXO III**PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE: 17 CONSERV. DE CAMINOS

PROYECTO: 08 CONSERVACIÓN POR CONSORCIOS

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTADO	MODIFICACIÓN
6	LA ESPERANZA	40.000	40.000
7	GILBERT	50.000	35.000
8	SAN FRANCISCO	1.000	0
9	LA YAGONEA	1.000	10.000
10	SALTO VILLA FONTANA	1.000	0
11	EL ZORZAL- PASO DE LA ARENA	1.000	0
12	RAMIREZ-ISLETAS	1.000	0
13	GÜEMES	1.000	0
14	DOLL	1.000	0
15	MOREYRA	1.000	0
16	TR. PUIGARI RACEDO	1.000	0
17	CRISTO REY	1.000	0
18	TRES BOCAS	1.000	0
19	RINCON DE NOGOYA	10.000	36.000
20	GONZALEZ CALDERON	1.000	0
21	URDINARRAIN	10.000	10.000
22	ALARCON	10.000	10.000
23	COSTA DEL URUG. SUR	1.000	0
24	TRES ALDEAS	1.000	0
25	SEPTIMA	1.000	0
26	COLONIA BAYLINA	1.000	0
27	ISLETAS-COSTA GDE.	1.000	0
28	CAMINO VECINAL CRUCECITA 8º	1.000	0
29	CRUCECITA 8º MACIA	1.000	0
30	R.P.N 11 ISLETAS	1.000	0
31	VIALE CAMINO VECINAL	1.000	0
	TOTALES	141.000	141.000

ANEXO IV**PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE: 16CONSTRUCCIONES DE CAMINOS

PROYECTO: 06 OBRAS POR CONSORCIOS

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESENTADO	MODIFICACIÓN
7	GILBERT	60.000	35.000
8	ISLA Nº 9	35.000	17.000
9	PRO-T- Nº 1 V.PARANAC.AERO CLUB	1.000	16.000
10	PROTERM. Nº 2 V. PARANAC PAPEÑ PRENSA	18.000	0
12	Nº 150- II PAVON CADUPI	37.000	30.000
13	Nº 150- III MEDANOS	1.000	40.000
14	PROTERM Nº 3 PARANACITO ÑANCAY	1.000	18.000
15	PROTERM Nº 4 PARANACITO CURUPI	1.000	30.000
16	LA ESPERANZA	12.000	0
17	SEGUI EMP R. N. Nº 18	30.000	0
18	PUEBLITO A ° COLORADO	1.000	25.000
19	RAMIREZ- DON CRISTOBAL	28.000	28.000
25	LAS GUACHAS- SAUCE NORTE	1.000	0
26	MACIA DURAZNO	1.000	0
30	ESC. Nº 76 ESC Nº 49 CNIA. SAN MIGUEL	1.000	0
31	R.N.Nº 131- PARAJE 4 BOCAS	20.000	10.000
32	XX DE SEPTIEMBRE LAURENCENA	8.000	47.000
34	VUELTA DEL PAVO ALIENDRO	1.000	0
35	ESC Nº 48 ALMACEN RODRIGUEZ- CRUC. 3º	1.000	0
36	LUCAS GONZALEZ GDOR. SOLA	1.000	0
37	LAS GUACHAS- SAUCE SUR	1.000	0
42	R.P.N ° 11 ISLETAS	1.000	0
43	CONSORC. PUEBLO CAZES	1.000	0
44	CAMINO CRESPO - RACEDO	1.000	0
46	CONSORCIO LOMADAS ENTRERRIANAS	1.000	0
47	CONSORCIO UNION TABOSSI	1.000	0
48	CONSORCIO LAS TRES ALDEAS	1.000	0
	TOTALES	296.000	296.000